

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL RECREATIVA

"TXIPILIPETA"



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRATIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1º

Los presentes Estatutos de la **ASOCIACIÓN CULTURAL RECREATIVA "TXIPILIPETA"** de VITORIA-GASTEIZ, inscrita en el Registro de Asociaciones, con fecha 10 de mayo de 1993 en la Sección primera con el número A/3.871/93, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º

Los fines de esta Asociación son la de fomentar entre los asociados actividades de carácter cultural, así como proporcionar a los mismos un centro de reunión y esparcimiento.

Para la consecución de dichos fines, la Asociación podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL



Artículo 3º

El domicilio principal de esta Asociación, estará ubicado en Vitoria Gasteiz (Álava), calle Francisco Javier de Landaburu nº 58, 2º Bajo. Código Postal: 01010.

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRATIO SAILA
DEPARTAMENTU JUSTITIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el término de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5º

La ASOCIACIÓN CULTURAL RECREATIVA "TXIPILIPETA" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º

El Gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRATZIOA
Lanaren Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Artículo 7º

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente, del vicepresidente, del secretario, del tesorero y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de admisión o separación temporal o definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8º

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º a), b) y c).

Artículo 10º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 40% de los asociados, indicando los motivos y fines de la

reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRATIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Artículo 11º

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, excepto cuando para su aprobación se exija el voto afirmativo de una mayoría cualificada, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Cuando la Asamblea General sea solicitada por los socios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º, la Junta Directiva deberá convocar dicha reunión en el plazo de quince días a partir de la presentación de la solicitud en el domicilio social.

Cuando en el Orden del Día de la Asamblea General se trate de algún asunto que requiera mayoría cualificada, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberá mediar al menos treinta días, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo V de estos Estatutos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12º

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o válidamente representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas anteriormente mencionadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los válidamente emitidos, siempre que el quórum existente sea superior a la mitad más uno de los asociados, o no existiendo dicho quórum que los votos favorables excedan el 40 % del número total de socios que tengan todos sus derechos vigor o con derecho a voto, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La admisión o expulsión de asociados.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La Federación o Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- d) La disposición o enajenación de patrimonio inmobiliario.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13º

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Cada socio no podrá ostentar en la Asamblea la representación de más de tres asociados, además de la suya propia.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Deberán reunirse al menos bimestralmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales, por convocatoria del Presidente o por solicitud de al menos dos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15º

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante dos veces consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada, dará lugar a un incumplimiento tipificado como falta grave, que será tramitada y sancionada conforme a lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 16º

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General Extraordinaria y tendrán un período de duración de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

La aceptación de estos cargos es obligatoria, salvo para aquellos asociados que resulten reelectos.



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Artículo 17º

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio de la Entidad.

Artículo 18º

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos no podrán recibir retribuciones en función de su cargo.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos justificables para los miembros de los órganos de representación y gobierno.

Artículo 19º

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- c) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- d) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General Extraordinaria, que procederá a la elección de los nuevos cargos y que deberá convocarse en el último mes anterior a la finalización del mandato.

En los supuestos b), c) y d), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la

Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



JUSTIZIA ETA LEKORTZ
ADMINISTRATZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Artículo 20º

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas y sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21º

La sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de ambos por el miembro de la Junta de más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad más uno de los miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 22º El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23º Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con su voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 24º El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderá cuantas facultades delegue en él, expresamente la Presidencia.

EL SECRETARIO

Artículo 25º Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO



Artículo 26º

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que presentará a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

JUSTIZIA ETA ERRI
A. M. O. T. O. B. A. L. A
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE ASOCIACIONES

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27º

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas mayores de edad o que hayan conseguido su emancipación, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme, que cursando la oportuna solicitud y comprometiéndose a cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno sean admitidas por la Asamblea General.

Artículo 28º

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, presentarán la solicitud por escrito avalada por dos socios y dirigida a la Junta Directiva, quien la trasladará a la primera Asamblea General que se celebre, previa publicidad de la misma en el tablón de anuncios del domicilio social, para general conocimiento de dicha solicitud por los socios.

Artículo 29º

El número de socios será indeterminado, si bien la Asamblea General, atendiendo a las necesidades y conveniencias de la Asociación y contando con la capacidad y posibilidades de sus locales, podrá establecer en cada momento una limitación al número de asociados.

Artículo 30º

La Asociación está integrada en principio por una única clase de socios, llamados de número, que integran la Asamblea General ejerciendo sus derechos de voz y voto.

No obstante, la Asociación, por acuerdo de la Asamblea General, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no

pueden servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los Órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 31º

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocada a las Asambleas Generales, asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en ellas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el Fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRATIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

Artículo 32º

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar activamente para su consecución.
- b) Pagar las cuotas (iniciales o periódicas), derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio y que en cada momento establezca la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 33º

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Previa solicitud fehaciente, por separación voluntaria.

El socio podrá recuperar el patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación, mediante la transmisión obligatoria de su participación a otras personas ajenas a la misma, de acuerdo con los requisitos, procedimientos y obligaciones contenidos en estos Estatutos.

EJERCICIO DEL DERECHO DE TANTEO

El adquirente de la participación social deberá notificar fehacientemente a la Asociación Cultural y Recreativa Txipilipeta que ha pactado su transmisión, debiendo contener dicha notificación:

- a) Identidad de las partes que han concertado la transmisión.
- b) Precio o valor de la participación social objeto de la transmisión acordada.
- c) Condiciones de pago del precio.
- d) Cargos o condiciones resolutorias o suspensivas.

La Asociación Cultural y Recreativa Txipilipeta en el plazo de treinta días siguientes a la notificación completa y fehaciente de la transmisión acordada deberá hacer uso de este derecho por Acuerdo de la Asamblea General.



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

EJERCICIO DEL DERECHO DE RETRACTO

En caso de falta de notificación del transmitente, o cuando sea defectuoso o incompleto, habiéndose producido la transmisión notificada antes de la caducidad del derecho de tanteo o habiéndose realizado la transmisión en condiciones distintas a las notificadas, la Asociación Cultural y Recreativa Txipilipeta podrá ejercer el derecho de retracto mediante Acuerdo de la Asamblea General.

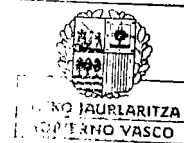
El plazo para el ejercicio de este derecho será de sesenta días naturales, contados desde el siguiente a la notificación que el adquirente deberá hacer en todo caso a la Asociación Cultural y Recreativa Txipilipeta de las condiciones esenciales en que se efectuó la transmisión, mediante entrega fehaciente de la copia del documento de transmisión correspondiente.

En caso de incumplimiento del deber de notificación de la transmisión por parte del transmitente, la Asociación Cultural y Recreativa Txipilipeta podrá hacer uso del Derecho de Retracto dentro del plazo de sesenta días, a contar desde que la Asociación tuviese conocimiento por cualquier medio de la realidad de la transmisión, en las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Ello se entiende siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:
 - Impago reiterado de las cuotas sociales.
 - Mala conducta dentro de los locales sociales.
 - Ofensa grave a un asociado o a un miembro de los órganos directivos, o daños deliberados a los bienes de la Asociación.
 - Y en general, cualquier incumplimiento reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
DEPARTAMENTU DE JUSTITIA
ADMINISTRACION PUBLICA
Registro de Asociaciones

Artículo 34º

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de los derechos, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de las acciones previstas en el artículo 31 apartado 1) de estos Estatutos.

Artículo 35º

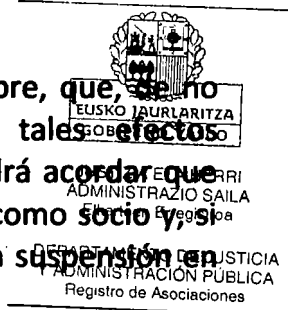
En caso de incurrir un socio en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia ordenará a la Secretaría practicar determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Junta Directiva dictará archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 36º

Si se incoara expediente sancionador de separación, el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva que adoptará la resolución que proceda, sin el voto del Secretario, al haber actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la

primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, ~~que, se no~~
convocarse en tres meses, deberá realizarse a tales ~~efectos~~
exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá ~~acordar que~~
la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como ~~socio y, si~~
formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la ~~suspensión en~~
el ejercicio del cargo.



En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 37º El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38º Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

Artículo 39º La pérdida definitiva de la condición de asociado por sanción, no dará derecho a la devolución o reintegro de la cuota social, salvo que la Junta Directiva, por estimar concurrentes circunstancias excepcionales, proponga lo contrario a la Asamblea General y ésta así lo acuerde.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 40º El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a TRES MIL CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (3.005,06 €), invertido en mobiliario e instalaciones.

Artículo 41º Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General para cada ejercicio.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 42º La modificación de los Estatutos podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o por resolución de ésta cuando lo solicite la mitad más uno de los asociados.

Se acordará en una Asamblea General Extraordinaria de socios convocada expresamente con este fin. La Junta Directiva designará una Ponencia formada al menos por tres personas asociadas, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 43º Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, para que ésta proceda a su aprobación o, en su caso, decreta su devolución a la Ponencia para nuevo estudio.



EUSKO JAURARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ARRI
ADMINISTRATIO SAILA
Ministerio de Justicia

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre o convocarla a tales efectos, estableciéndose un plazo de entre 30 y 60 días naturales para su celebración.

Artículo 44º

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 45º

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con el voto favorable establecido en el artículo 12º de los Estatutos.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por resolución judicial firme por la que se acuerda la disolución de la Asociación.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 46º

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, la



Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro que la Asamblea General determine.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

En los procesos y acuerdos de fusión y transformación se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo X de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran con carácter provisional en el Acta de Modificación y Adaptación de los presentes Estatutos, deberán, una vez aprobados, someter su nombramiento en la misma sesión de la Asamblea General que ratifique esta modificación estatutaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

ΔS /A /03871/2010

Estatutu hauek ikus-onesi dira. Euskal Autonomia Itzargokoko Estatutuen b.
Nagusieraren Erregelamendua onartzen duen azkenaren 98. art. 246.12 artikulua
horrekin bai datozen gainontzeko arauetan zehaztutako baldintzarikak.

Decreto 145/2008, de
Consejo Registral de Arredatamiento

Gasteiz, 2012.(e)ko irailaren 29. lehenengo
Urtarrilaren 29 de septiembre de 2012

ERROLDAKO ARDURADUNA

EUSKO JUDIZIARI-TZA

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones